
	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 0062 DE 2023

OBJETO:	SUMINISTRO DE NUTRICIONES PARENTERALES, REEMPAQUE DE MEDICAMENTOS SOLIDOS ORALES Y AJUSTE DE MEDICAMENTOS ESTERILES INYECTABLES DE DOSIS UNITARIAS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
CONTRATISTA:	NUMIXX S.A.S. NIT: 830.109.312 - 4 Gerente JUAN JOSE DE LA ROCHE RAMIREZ Cedula de ciudadanía Nro. 80.416.709 expedida en Bogotá D.C.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO
VALOR:	NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.



Entre los suscritos a saber JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.151.796 de Barranquilla., quien obra en representación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E., actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, facultado para contratar mediante Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT. 800.037.021-7, y de la otra NUMIXX S.A.S. con NIT 830.109.312-4, representada legalmente por JUAN JOSE DE LA ROCHE RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.416.709 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 04 de enero de 2023, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Acuerdo Nro. 222 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: 1. La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". 2. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 3. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4. Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno". 5. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. 6. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la


 JUAN JOSE DE LA ROCHE RAMIREZ
 Gerente

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". 7. Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la Institución. 8. Adicionalmente mediante Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. 9. Que actualmente en la bodega de Almacén no se cuenta con existencia suficiente de nutriciones parenterales, reempaque de medicamentos sólidos orales y ajuste de medicamentos esteriles inyectables de dosis unitarias de conformidad a la certificación expedida por el Profesional Universitario de Almacén. 10. Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2023, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. 11. Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual expedido por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL. 12. Que teniendo en cuenta que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. es una entidad que tiene una cobertura de la población del Municipio de Granada Meta y demás Municipios aledaños de la región del Ariari, donde su importancia es garantizar la disponibilidad de los insumos de buena calidad y variedad dependiendo de la necesidad, patología y tratamiento de cada uno de los pacientes. Se requiere contratar el suministro de nutriciones parenterales de buena calidad para la prestación de servicio de salud; dosis que son necesarias para la alimentación de los pacientes que se encuentran en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal y Adulto, de igual manera se necesitan los antibióticos inyectables que se utilizan en las diferentes unidades funcionales para los pacientes de Pediatría del Hospital, insumos que son necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento a las necesidades de los pacientes con disponibilidad de dosis unitarias esteriles y reempaque y nutrición parenteral, considerando las circunstancias especiales de cada paciente y poder así atender las diferentes patologías con un tratamiento de acuerdo a las características propias de él, de conformidad con la especificación. 13. De acuerdo a la normatividad vigente Decreto 780 de 2016, Decreto 2200 del 2004 y Resolución 1403 del 2007 las instituciones prestadoras de servicios de salud de mediana y alta complejidad deben implementar el sistema de distribución de medicamentos por dosis unitaria, para lo anterior las instituciones deben contar con una central de mezclas certificada por el INVIMA o en su defecto contratar dicho servicio. El Hospital Departamental de Granada E.S.E. al no contar con central de mezclas se ve en la necesidad de contratar la preparación y adecuación de nutriciones parenterales, medicamentos inyectables y medicamentos sólidos orales con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios. 14. Que el Hospital Departamental de Granada debe contar con la disponibilidad oportuna estos insumos, que conlleve a la atención integral del usuario, necesaria para la recuperación del paciente y para el buen funcionamiento de los servicios de Unidad de Cuidados intensivo Neonatal y Adulto. 15. Que en la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud) en su artículo 2°, señala del derecho fundamental de la salud, señala que este Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. Y en virtud del artículo 49 de la carta magna, que su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. 16. Que el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción Colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Acuerdo Nro. 222 de 2019, en su artículo 15°, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es en la modalidad de Selección por Invitación directa. 17. Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, en ocasión a que la cuantía del proceso excede los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, establecida en el artículo 15° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN del Hospital Departamental de Granada E.S.E. 18. Se celebra un contrato de suministro, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo Nro. 222 de 2019, en atención al cumplimiento de los principios de la administración pública eficiencia, celeridad, transparencia y los demás. 19. Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios,


 J. DE LA ROCHE
 No. 80

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META
		Versión 1	

(...) se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 20. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa Nro. 0061 del 16 de enero de 2023 con cierre el 18 de enero de 2023 a las 04:00 p.m hrs. dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la adquisición de los elementos requeridos e invito a la empresa a presentar propuesta económica. 21. Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 17 de enero de 2023, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. 22. Que una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, a la sociedad NUMIXX S.A.S., aportó los documentos requeridos en la invitación Directa Nro. 0061 de 2023, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo a los parámetros establecidos en la invitación. 23. Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico se evidencia que el oferente reúne las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 24. Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 25. Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8º, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que al llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibidem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Físcales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 26. Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **=== CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL en la: "SUMINISTRO DE NUTRICIONES PARENTERALES, REEMPAQUE DE MEDICAMENTOS SOLIDOS ORALES Y AJUSTE DE MEDICAMENTOS ESTERILES INYECTABLES DE DOSIS UNITARIAS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E."**. **=== CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa; Tendrá las siguientes obligaciones específicas: 1. Desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con la naturaleza del mismo, los presentes estudios previos y la propuesta presentada por el contratista. 2. Suministrar los elementos requeridos de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas por INVIMA y las requeridas por la entidad. 3. Hacer entrega de las fichas técnicas de los elementos a entregar. 4. Acatar los procedimientos administrativos que determine el HOSPITAL, para la ejecución del contrato. 5. Atender las visitas de auditoría que la entidad considere necesario realizar a las instalaciones del contratista. 6. Los artículos deberán ser entregados en las instalaciones del almacén general del Hospital Departamental de Granada E.S.E. ubicado en la calle 15 entre carreras 2 y 4 en el horario establecido por los funcionarios encargados de su recepción. 7. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del mismo. 8. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato. 12. Dar cumplimiento de conformidad a la condición técnica y de igual forma la oferta presentada por el CONTRATISTA, de acuerdo a lo que a continuación se relaciona así:**

ITEM	DESCRIPCION	PRESENTACION	VALOR UNITARIO	I.V.A.	VALOR UNITARIO CON IVA
1	NUTRICION PARENTERAL NEONATOS SIN LIPIDOS	NTP NEONATOS - 1 ML A 100 ML	\$ 98.899	\$0	\$ 98.899
2	NUTRICION PARENTERAL NEONATOS CON LIPIDOS	NTP NEONATOS - 1 ML A 100 ML	\$ 101.572	\$0	\$ 101.572
3	NUTRICION PARENTERAL NEONATOS SIN LIPIDOS	NTP NEONATOS - 101 A 150 ML	\$ 105.581	\$0	\$ 105.581
4	NUTRICION PARENTERAL NEONATOS CON LIPIDOS	NTP NEONATOS - 101 A 150 ML	\$ 108.922	\$0	\$ 108.922
5	NUTRICION PARENTERAL	NTP NEONATOS - 151 ML A	\$ 132.311	\$0	\$ 132.311

J. DE LA ROCHE
No 80

**MINUTA CONTRACTUAL**


GJ-P1-PR2-F8

Versión 1

GOBERNACIÓN
DEL META

	NEONATOS SIN LIPIDOS	300 ML			
6	NUTRICION PARENTERAL NEONATOS CON LIPIDOS	NTP NEONATOS - 151 ML A 300 ML	\$ 149.748	\$0	\$ 149.748
7	NUTRICION PARENTERAL NEONATOS SIN LIPIDOS	NTP NEONATOS - 301 ML A 500 ML	\$ 157.704	\$0	\$ 157.704
8	NUTRICION PARENTERAL NEONATOS CON LIPIDOS	NTP NEONATOS - 301 ML A 500 ML	\$ 170.559	\$0	\$ 170.559
9	NUTRICION PARENTERAL PEDIATRICO SIN LIPIDOS	NTP PEDIATRICO - 501 ML A 1000 ML	\$ 197.289	\$0	\$ 197.289
10	NUTRICION PARENTERAL PEDIATRICO CON LIPIDOS	NTP PEDIATRICO - 501 ML A 1000 ML	\$ 223.382	\$0	\$ 223.382
11	NUTRICION PARENTERAL PEDIATRICO SIN LIPIDOS	NTP PEDIATRICO - 1001ML A 1500 ML	\$ 236.110	\$0	\$ 236.110
12	NUTRICION PARENTERAL PEDIATRICO CON LIPIDOS	NTP PEDIATRICO - 1001 ML A 1500 ML	\$ 248.202	\$0	\$ 248.202
13	NUTRICION PARENTERAL ADULTO SIN LIPIDOS	NTP ADULTOS - 1001 ML A 1500 ML	\$ 235.473	\$0	\$ 235.473
14	NUTRICION PARENTERAL ADULTO CON LIPIDOS	NTP ADULTOS - 1001 ML A 1500 ML	\$ 254.566	\$0	\$ 254.566
15	NUTRICION PARENTERAL ADULTO SIN LIPIDOS	NTP ADULTOS - 1501 ML A 2000 ML	\$ 282.823	\$0	\$ 282.823
16	NUTRICION PARENTERAL ADULTO CON LIPIDOS	NTP ADULTOS - 1501 ML A 2000 ML	\$ 292.751	\$0	\$ 292.751
17	NUTRICION PARENTERAL ADULTO SIN LIPIDOS	NTP ADULTOS - 2001 ML A 2500 ML	\$ 302.297	\$0	\$ 302.297
18	NUTRICION PARENTERAL ADULTO CON LIPIDOS	NTP ADULTOS - 2001 ML A 2500 ML	\$ 338.127	\$0	\$ 338.127
19	NUTRICION PARENTERAL ADULTO SIN LIPIDOS	NTP ADULTOS - 2501 ML A 3000 ML	\$ 346.208	\$0	\$ 346.208
20	NUTRICION PARENTERAL ADULTO CON LIPIDOS	NTP ADULTOS - 2501 ML A 3000 ML	\$ 376.756	\$0	\$ 376.756
21	NUTRICION PARENTERAL SMOFKABIVEN	NPT PEDITRICA O ADULTO 1,448 MI	\$ 240.501	\$0	\$ 240.501
22	NUTRICION PARENTERAL SMOFKABIVEN	NPT PEDITRICA O ADULTO 1,1904 MI -	\$ 283.523	\$0	\$ 283.523
23	RECONSTITUCIÓN Y AJUSTE DE DOSIS DE MEDICAMENTOS	JERINGA PRE LLENADA HASTA 5 ML	\$ 2.806	\$0	\$ 2.806
24	RECONSTITUCIÓN Y AJUSTE DE DOSIS DE MEDICAMENTOS	JERINGA PRE LLENADA HASTA 20 ML	\$ 3.073	\$0	\$ 3.073
25	RECONSTITUCIÓN Y AJUSTE DE DOSIS DE MEDICAMENTOS	JERINGA PRE LLENADA HASTA 50 ML	\$ 3.271	\$0	\$ 3.271
26	REENVASE DE LIQUIDOS ESTÉRILES	JERINGA PRE LLENADA HASTA 5 ML	\$ 2.807	\$534	\$ 3.341
27	REENVASE DE ORALES LIQUIDOS ESTÉRILES	JERINGA PRE LLENADA HASTA 20 ML	\$ 3.074	\$585	\$ 3.659
28	REENVASE DE ORALES LIQUIDOS	JERINGA PRE LLENADA HASTA 50 ML	\$ 3.271	\$622	\$ 3.893

V. DE LA ROTHE
Vo. Bp.

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F8	 GOBERNACIÓN DEL META
		Versión 1	

29	ADECUACIÓN DE SÓLIDOS ORALES	1 FRASCO HASTA 60 ML	\$ 16.038	\$0	\$ 16.038
30	ADECUACIÓN DE SÓLIDOS ORALES	FRASCO HASTA 60 ML	\$ 4.073	\$0	\$ 4.073
31	MEZCLAS BICARBONATADAS	250 ML	\$ 10.437	\$0	\$ 10.437
32	MEZCLAS BICARBONATADAS	500 ML	\$ 16.418	\$0	\$ 16.418
33	MEZCLAS BICARBONATADAS	1000 ML	\$ 32.903	\$0	\$ 32.903
34	SOLUCIONES CARDIOPLEGICAS	X 1000 ML	\$ 46.776	\$0	\$ 46.776
35	REENVASE SOLUCIONES ASÉPTICAS	FRASCO X 100 ML	\$ 8.719	\$1.657	\$ 10.376
36	REENPAQUE Y ROTULACIÓN DE MEDICAMENTOS SÓLIDOS NO ESTÉRILES EN PRESENTACIÓN	BLISTER	\$ 112	\$22	\$ 134
37	REENPAQUE Y ROTULACIÓN DE MEDICAMENTOS SÓLIDOS NO ESTÉRILES EN PRESENTACIÓN	FRASCO	\$ 118	\$23	\$ 141


PARAGRAFO PRIMERO: El contrato se formará por valor unitario ofertado por el contratista en su propuesta hasta agotar el presupuesto oficial. Bajo ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado para el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá entregar los insumos de acuerdo a la oferta económica y técnica anexo en la propuesta, garantizando calidad y de ninguna manera podrá entregar otra marca que deemejore la calidad del mismo. ===

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, su ejecución económica será por precios unitarios fijos y a monto agotable. Los valores acá expresados corresponden a los valor unitario ofertado en la propuesta económica del contratista, los mismos serán inmodificables durante la ejecución del contrato. ===

CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal que reposa en la carpeta contractual, con cargo al rubro presupuestal 2.4.5.01.03 denominado: Gastos de comercialización y producción - Materiales y suministros - Otros bienes transportables (excepto productos metálicos maquinaria y equipo), expedido por la Profesional Universitario de Presupuesto, el cual será pagadero con el presupuesto del año 2023. ===

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. reconocerá y pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: En pagos parciales contra la facturación generada por el contratista, por el suministro efectivamente entregado en el Almacén, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato, previa presentación de la respectiva factura de venta y/o cuenta de cobro, certificación de pago de aportes al SGSSS y aportes parafiscales, soportado con el Ingreso del Almacén del HOSPITAL, junto al informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para el pago deberá ser avalado por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, previo visto bueno del supervisor y certificación del pago de la seguridad social. **PARAGRAFO TERCERO:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería Hospital Departamental de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo a la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO CUARTO:** EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el contratista favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. ===

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será


J. DE LA ROSHE
10/05/2023

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6 Versión 1	
---	---------------------------	---------------------------	---

SEIS (6) MESES o hasta agotar el presupuesto asignado, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía o expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única si así lo requiere el proceso y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. **=== CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo comercial, contrae las siguientes obligaciones generales: 1. Ejecutar idónea y oportunamente al objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 4. Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. 5. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 6. Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 7. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y Parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 8. Constituyen derechos y deberes del **CONTRATISTA** para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. 9. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer. 10. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 11. Constituir las garantías cuando sean exigidas. **=== CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: 1. Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológicos. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. 3. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 4. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. 6. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al **HOSPITAL** y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **=== CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD:** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS.** En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA**

J. DE LA ROCHE
 No. 80

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F8 Versión 1	 GOBERNACIÓN DEL META GOBIERNO REGIONAL
---	---------------------------	--------------------------------------	---

PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionarsele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por éste contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN:** El HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: 1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 0734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar los Informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las Instancias correspondientes. 4. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, liquidación y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. 6. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. 7. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 10. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARAGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar al supervisor designado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN.** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a

7

J. DE LA ROCHE
 No. 80
[Signature]


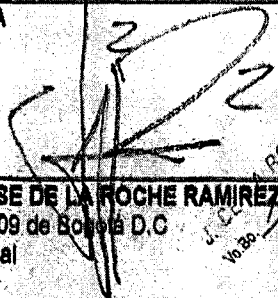
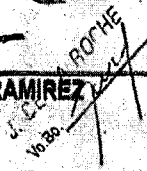
	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F8	 GOBERNACIÓN DEL META
		Versión 1	



lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍA.** De conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia en el Artículo 28° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., para la constitución de una Garantía Única que consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. **El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del HOSPITAL la garantía del contrato que podrá ser un contrato de seguro contenido en una póliza, que ampare el cumplimiento general del contrato así: a) El cumplimiento general del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la garantía. b) La Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la garantía. Estas garantías deberán presentarse a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. con NIT 800.037.021-7, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del registro presupuestal y requerirá de su aprobación por parte del HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el CONTRATISTA no ampare el presente contrato en la fecha de suscripción del mismo; deberá comprometerse amparar los días posteriores que sea expedida las garantías, dentro del plazo otorgado para su cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por Imprudencia, Impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019 y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA**

J. DE LA ROCHE
16.00

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F8	 GOBERNACIÓN DEL META
		Versión 1	

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS. Se registrá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "BECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. ■■■ **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. ■■■ **CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: a) Del contratista: Calle 102 No. 70 B 21, Santa Rosa - Bogotá D.C. Correo electrónico: delarocha@numixx.com, macanon@numixx.com b) Del Hospital: Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Tel. 6587800-6500521 ext. 104-106. Correo electrónico: gerencia@hospitalgrana.gov.co. Para constancia se firma en Granada, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

EL HOSPITAL 	EL CONTRATISTA 
JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA GERENTE E.S.E.	Gerente JUAN JOSE DE LA ROCHE RAMIREZ C.C. Nro. 80.416.709 de Bogotá D.C Representante Legal NUMIXX S.A.S. NIT: 830.109.312 - 4 

Proyecto: Karen Indra Zuluaga Chavez - Proceso: Gestión Administrativa - Tecnólogo en Contratación - Compañía Vital de Colombia S.A.S. - Covicol S.A.S.	
Verifico jurídicamente: Diana Marcela Bohórquez Rodríguez - Asesora Jurídica para Contratación - Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0001 de 2023 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

J. DE LA ROCHE
 W.Bo. 